



Once de marzo de dos mil veinticuatro

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2024-00059-00

La demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovido por CLAUDIA PATRICIA AGUIRRE, VALENTINA GOMEZ AGUIRRE Y MARIA CAMILA GOMEZ AGUIRRE, en calidad de herederas del señor JHON JAIRO GOMEZ JARAMILLO, contra MARTHA CECILIA RESTREPO CASTAÑEDA., se devuelve a la parte demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumplan con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Precisaré en el hecho séptimo de la demanda la fecha a partir de la cual le fue otorgado un nuevo poder a la abogada NUBIA ELENA BUITRAGO.
2. Acreditaré la legitimación en la causa por activa de cada una de las demandantes para solicitar la existencia del contrato de prestación de servicios, así como la causación de los honorarios, entre la demandada y la abogada NUBIA ELENA BUITRAGO, esta última quien no se encuentra vinculada a la Litis, ello teniendo en cuenta que según se indica en el hecho séptimo de la demanda, esta última con posterioridad a la muerte del apoderado, suscribió un nuevo contrato de prestación de servicios con la demandada.
3. Aclararé por qué en la pretensión primera de condena solicita el pago de la totalidad del porcentaje presuntamente acordado por concepto de honorarios profesionales y agencias en derecho, entre el Abogado Jhon Jairo Gómez Jaramillo y la demandada, habida cuenta que conforme se enuncia en el hecho 4 de la demanda, dicho profesional falleció el 25 de agosto de 2016, siendo conferido con posterioridad a ello un nuevo poder en favor de la abogada NUBIA ELENA BUITRAGO y posteriormente a otro profesional que adelantó la representación judicial hasta el mes de mayo de 2023, fecha en que según se afirma culminó el proceso.
4. Adecuaré las pretensiones de la demanda, toda vez que según se observa de las mismas, lo que se busca adicionalmente a la causación de los honorarios en cabeza del litigante fallecido, es a su vez la declaratoria de los efectos de un contrato celebrado entre la abogada Nubia Elene Buitrago Gómez y la codemandante Valentina Gómez Aguirre, es decir, de un contrato ajeno a aquel que corresponde al objeto de la Litis, pues conforme se advierte las demandantes dentro del presente trámite actúan es calidad de herederas del abogado Jhon

RADICADO N° 2024-00059-00

Jairo Gómez Jaramillo, calidad que limita sus derechos de acción al reconocimiento de honorarios por este causados durante su gestión.

5. Acreditará el envío físico de la demanda y sus anexos a la demandada, a la dirección de notificación física enunciada en el escrito de demanda, con la constancia del cotejo de cada uno de los documentos que se envíen, conforme a lo dispuesto en el artículo 6º de la ley 2213 de 2022.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los arts. 25 y 28 del CPTYSS, y a lo regulado en la ley 2213 de 2022.

Finalmente, se reconoce personería jurídica para representar los intereses de las demandantes a la sociedad GOMEZ A. ASESORIAS JURIDICAS S.A.S., conforme a lo preceptuado en el art. 74 del C. G. P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral.

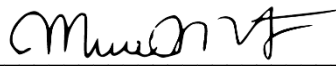
Y, atendiendo a que el abogado titulado CHRISTIAN MENDOZA TRILLOS, portador de la T. P. No. 305.209 del C. S. de la J. se encuentra inscrito en el certificado de existencia y representación legal de dicha sociedad, se le reconoce personería para actuar, al tenor de lo dispuesto en el artículo 75 ibídem

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 044 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 12 de marzo de
2024 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05a8ade7081b610940cc9616ad835fe6221b4011c92b9b987bcf0bc76dcc0513**

Documento generado en 11/03/2024 02:41:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>